

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2751

Impreso el día 19 de noviembre de 2015

Término del artículo 113: 1° de diciembre de 2015

COMISIONES DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Indemnización** a favor de los ex trabajadores de la empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, que no hayan sido incluidos en los programas de propiedad participada. **Cuccovillo**. (2.160-D.-2015.)¹

Dictamen de las comisiones*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Cuccovillo por el que se establece una indemnización a los ex trabajadores de la empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado que no hayan sido incluidos en los programas de propiedad participada; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA DE EX AGENTES PERTENECIENTES A LA EMPRESA AGUA Y ENERGÍA SOCIEDAD DEL ESTADO

Artículo 1° – Se reconoce por parte del Estado nacional una indemnización económica a favor de los ex trabajadores de la empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, privatizada en el marco de la ley

23.696 y que no hayan sido incluidos en los programas de propiedad participada por cualquier causa o que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, o que, incorporados al programa, hubiesen sido excluidos.

Art. 2° – La indemnización resultará de valuar las siguientes pautas:

- a) La cantidad de acciones que cada ex agente hubiera debido percibir a la fecha de la privatización de la empresa en la prestaban servicios;
- b) El valor promedio de cada acción indicada en el inciso a) del presente artículo, será el de cotización de la misma en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otra bolsa de comercio en la que la referida acción cotice, a la fecha de publicación de la presente en ley en el Boletín Oficial;
- c) Para el caso que las referidas acciones no cotizaran en Bolsa, el valor de las mismas será establecido mediante un promedio que se determinará entre el máximo valor a la fecha de privatización con más los intereses correspondientes hasta la fecha del efectivo pago.

Art. 3° – Los beneficiarios de lo establecido en el artículo precedente deberán interponer reclamo administrativo previo que, resuelto favorablemente, será cancelado con bonos de consolidación de deuda pública emitidos a favor de los ex agentes en la forma prevista por la ley 25.344.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación establecerá el procedimiento para su cumplimiento, no pudiendo exceder los ciento veinte (120)

¹ Reproducido.

* Artículo 108 del Reglamento.

días hábiles la liquidación de lo prescripto en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 4° – En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación deberá notificar a los ex agentes de las empresas privatizadas, las liquidaciones que les correspondan, teniendo en cuenta las pautas indicadas en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 5° – Establécese la inembargabilidad de las indemnizaciones que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, exceptuándose de dicha inembargabilidad a los créditos de naturaleza alimentaria.

Art. 6° – La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de noviembre de 2015.

Héctor P. Recalde. – Roberto J. Feletti. – Victor N. De Gennaro. – Miguel Á. Basse. – Mónica G. Contrera. – Pablo F. J. Kosiner. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Luis E. Basterra. – Myriam Bregman. – Juan Cabandié. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. Cigogna. – Marcos Cleri. – Ricardo O. Cucovillo. – Alfredo C. Dato. – Edgardo F. Depetri. – Eduardo A. Fabiani. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Carlos E. Gdanský. – Mauricio R. Gómez Bull. – Evita N. Isa. – Manuel H. Juárez. – Carlos M. Kunkel. – Julio C. Martínez. – Oscar Anselmo Martínez. – Nanci M. A. Parrilli. – Fabián D. Rogel. – Oscar A. Romero. – Carlos G. Rubin. – Luis F. Sacca. – Fernando A. Salino. – Adrián San Martín. – Fernando Sánchez. – Francisco J. Torroba.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Cucovillo por el que se establece una indemnización a los ex trabajadores de la empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado que no hayan sido incluidos en los programas de propiedad participada. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA DE EX AGENTES PERTENECIENTES A LA EMPRESA AGUA Y ENERGÍA SOCIEDAD DEL ESTADO

Artículo 1° – Se reconoce por parte del Estado nacional una indemnización económica a favor de los ex trabajadores de la empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, privatizada en el marco de la ley 23.696 y que no hayan sido incluidos en los programas de propiedad participada por cualquier causa o que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, o que, incorporados al programa, hubiesen sido excluidos.

Art. 2° – La indemnización resultará de valuar las siguientes pautas:

- a) La cantidad de acciones que cada ex agente hubiera debido percibir a la fecha de la privatización de la empresa en la que prestaban servicios;
- b) El valor promedio de cada acción indicada en el inciso a) del presente artículo será el de cotización de la misma en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otra bolsa de comercio en la que la referida acción cotice, a la fecha de publicación de la presente en ley en el Boletín Oficial;
- c) Para el caso que las referidas acciones no cotizaran en Bolsa, el valor de las mismas será establecido mediante un promedio que se determinará entre el máximo valor a la fecha de privatización con más los intereses correspondientes hasta la fecha del efectivo pago.

Art. 3° – En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación deberá notificar a los ex agentes de las empresas privatizadas, las liquidaciones que les correspondan, teniendo en cuenta las pautas indicadas en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 4° – El Congreso Nacional dispondrá los recursos necesarios para financiar los gastos que demande la aplicación de la presente ley los que estarán incluidos en el presupuesto anual de recursos y gastos de la administración pública nacional.

Art. 5° – Establécese la inembargabilidad de las indemnizaciones que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, exceptuándose de dicha inembargabilidad a los créditos de naturaleza alimentaria.

Art. 6° – La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo O. Cuccovillo.